

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 83 de 24 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: El régimen de guías para la circulación de plata establecido por Real orden de diez y siete de Agosto de 1908, una vez normalizada la circulación monetaria con la retirada de la moneda ilegítima de plata de á cinco pesetas, dispuesta por la ley de 29 de Julio anterior, produjo desde luego buen resultado para la vigilancia en la circulación de dicho metal; más en los cinco años que hace están en vigor dichas medidas, se han observado algunas deficiencias que es indispensable que desaparezcan para que resulte más difícil, llegando hasta hacer imposible, la existencia de las falsificaciones.
 En efecto, la Real orden de 1908 sujetó al régimen de guías la plata, dejando la elaborada sin este requisito, y para sustraerse á la fiscalización, evidentemente con fines reprobables, se fabrica hilo de plata y se hacen otras elaboraciones dumentarias, pero conocidas éstas es indispensable establecer para la circulación de toda la plata los mismos requisitos.
 Otro inconveniente se ha hallado, y es el que la falta de cumplimiento de las disposiciones para vigilar la circulación de plata no tiene sanción penal ninguna en el orden administrativo, y el Ministro que suscribe estima, que debe establecerse una multa que aunque no sea excesiva, sea bastante á obtener el que la plata circule con todos los requisitos legales.
 Se señalan otras restricciones que, indudablemente, tienen que

producir excelente resultado, como son las de que para las importaciones el Agente de Aduanas haga constar el domicilio del interesado al que el metal va destinado; que en las guías de circulación interior, el expedidor, bajo su responsabilidad, hará constar el nombre y domicilio de la persona á que vaya destinada la plata, así como se establece la fiscalización de establecimientos, fábricas y talleres por medio de la Inspección de Hacienda.

Por último, se amplía la necesidad de la guía para poseer plata, naturalmente con la limitación, respecto de vajillas, objetos de arte y de comodidad y aseo, de aquellas personas que por su posición social los tengan por lujo y de las Corporaciones que los poseen para atender á sus fines peculiares; pero desde el momento que salgan de su poder necesitan proveerse de guías, sin cuyo requisito no podrán circular. Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1913.—Señor: A L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º La plata pura ó aleada, en pasta, hilo ú otra forma que no constituya alhaja ni objeto artístico ó de comodidad ó aseo, no podrá circular sin que la acompañe la correspondiente guía, cualquiera que sea la cantidad.
 La plata en alhajas ú objetos artísticos ó de comodidad ó aseo también necesitarán para su circulación ir acompañados de guía, siempre que el peso de la cantidad que circule exceda de un kilogramo.
 En su consecuencia, todo poseedor de plata tendrá necesidad de conservar las guías correspondientes á la plata en barras ó en cualquier otra forma que tenga, requisito indispensable para justificar la procedencia del metal.
 Aquellas personas que por su posición social, y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó aseo, y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán conservarlos sin proveerse de guía, pero ésta les será indispensable para la circulación, no estimándose como tal cuando cambie de domicilio dentro

de la misma población el tenedor.

Art. 2.º La circulación de plata sin guía, así como su simple tenencia sin dicho requisito, queda desde luego prohibida, salvo la excepción establecida en el artículo anterior, imponiéndose á los infractores una multa á razón de 125 pesetas por cada kilogramo de plata que esté sin dicho requisito, y no siendo nunca la multa inferior á dicha cantidad.

En el caso de existir denunciador con arreglo á las disposiciones vigentes, tendrá derecho á una participación de dos terceras partes del importe de la multa.

Art. 3.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador, y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro público. En la guía se hará constar el nombre y domicilio del importador, y el Agente de Aduanas hará en la guía la declaración de conocer al importador.

Art. 4.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia, y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón.

Art. 5.º Los destinatarios ó receptores de la plata, que no sea vajilla, objetos artísticos ó de comodidad y aseo, que se importe, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á fiscalización por medio de la Inspección provincial de Hacienda.

Art. 6.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal, con excepción de los particulares que hagan las importaciones en vajillas, objetos artísticos ó de comodidad y aseo.

Art. 7.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, hará constar en ellas el nombre, domicilio de la persona á la

que la plata vaya destinada, determinando la ley del metal y se someterá al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de las guías.

Art. 8.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro, sin cuyo requisito las Compañías no facturarán envíos de plata. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía, y el nombre del que recibe el género.

Art. 9.º Queda derogada la Real orden fecha 17 de Agosto de 1908. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán

(«Gaceta» núm. 73 de 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha dictado con fecha 5 del actual la siguiente Real orden:
 «No siendo posible que este Ministerio subvencione á las Escuelas de Artes Industriales, hoy de Artes y Oficios, para que puedan concurrir á la Exposición Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artísticas, convocada en Madrid para el 1.º de Mayo próximo, llenando la obligación que les impone el Reglamento vigente, á causa de la escasez de recursos del presupuesto de este Departamento.
 S. M. el Rey (I. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. excite el celo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquellas poblaciones en que funcionan dichas Escuelas, á fin de que las concedan algún auxilio para facilitar su indispensable concurrencia á la expresada Exposición.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.»
 Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva excitar el celo de

aquellos Ayuntamientos y Diputación de esa provincia en los que radiquen Escuelas de Artes Industriales, hoy de Artes y Oficios, para que presten su apoyo moral y material al objeto que se propone la preinserta Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador de.....

(«Gaceta» núm. 84 de 25 de Marzo.)

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de las Diputaciones provinciales de Lérida y Tarragona, y Contadores de los Ayuntamientos de Azuaga (Badajoz), Morón de la Frontera (Sevilla), Tortosa y Valls (Tarragona), Medina del Campo (Valladolid) y Tarazona (Zaragoza).

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes a Contadores en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 17 de Marzo de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. e! Rey (q. D. g.), ha tenido a bien autorizar a las Inspecciones auxiliares de Primera enseñanza nombradas por Real orden de 7 del actual, para que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos en la Escuela de estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 78 de 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Antonio Queralt Bartre, natural de Bañoles, provincia de Gerona, de veintitrés años de edad, hijo de Victoriano y de Carmen, soltero, estaba de paso por Marina y procedía de Marruecos; y de Juan Sánchez Rico, de treinta y nueve años de edad, soltero, natural de Torrox (Málaga), hijo de Joaquín y María, ambos difuntos.

Queralt y Sánchez fallecieron en el Hospital Militar de Marina el 20

de Enero de 1913 y 15 de Julio de 1912, respectivamente.

Madrid 14 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en La Guaira, participa a este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Mora, fallecido el 18 de Enero último en el Municipio de Candelaria, del distrito de Valencia.

Madrid 13 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Encargado de Negocios de España en San Salvador, participa a este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Gómez Sañudo, natural de Gijón, viajante-comisionista, ocurrida en aquella capital el 1.º de Noviembre último.

Madrid 11 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 703.

SECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circular.

Para dar cumplimiento a la circular de la Dirección general de 1.ª enseñanza de 11 de los corrientes, dictando reglas para el abono del 2.º semestre del material de las clases de adultos correspondiente al pasado año de 1912, todos los Maestros de las Escuelas nacionales de esta provincia a quienes afecta este servicio presentarán en las oficinas de esta Sección, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de la publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial*, la cuenta, debidamente formada y reintegrada, acreditando la inversión del material nocturno del mencionado semestre.

Aquellos Maestros que con anterioridad a estas disposiciones hayan presentado en la Sección la cuenta englobada de los dos semestres del año último, deberán retirarla de estas oficinas inmediatamente para formularla de nuevo por semestres separados, a fin de poder remitir al Ministerio la que se encuentra pendiente de pago, dejando en estas oficinas, para su debido examen y aprobación, la relativa al primer semestre, que ya ha sido satisfecha por el Estado; debiendo advertir, en uno y otro caso, que los Maestros que no presenten las cuentas de referencia no podrán ser incluidos en las relaciones que han de formar los Habilitados para los efectos del pago.

Murcia 22 de Marzo de 1913.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 708.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.769.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presutando en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho per-

tenencias para la mina denominada *República*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado El Pinar, diputación de Leyvã; lindando por N. con «San Pablo» y «Tercera Estrella»; por E. con «Pintoria», y por el S. y O. terreno franco, siendo próxima por este último rumbo la mina «San Zóilo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «San Pablo», núm. 7.201; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 133'50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 300; 2.ª a 3.ª E. 600; 3.ª a 4.ª N. 300, y 4.ª a punto de partida Oeste 466'504 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Número 709.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.770.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Suerte del Hombre*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Los Collados, diputación de Iñre; lindando por el N. con «Décima quinta» y demasia a «El Tasso»; por E. con dicha demasia y con la de la mina «Décima tercera»; por S. «La Pequeña» y «Dolores», y por O. con dichas minas y «Descuido»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. más al N. de la mina «Descuido»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 400; 2.ª a 3.ª O. 100; 3.ª a 4.ª N. 300; 4.ª a 5.ª O. 200, y 5.ª a punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 714.

JUNTA DE GOBIERNO del ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio.

Declarado desierto el concurso para la enajenación del cañonero «Marqués de la Ensenada», señalado para celebrarse el día 6 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno núm. 50 de 18 del actual, se saca a nuevo concurso público la venta del expresado buque al precio tipo de venta que es reservado por el Ministerio de Marina

Las bases sobre las cuales se ha de realizar el concurso serán las que figuran en los respectivos pliegos generales de condiciones que se hallarán de manifiesto en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en la Secretaría de la ya citada Junta en las horas hábiles de oficina.

El acto tendrá lugar a las diez horas del día quince de Abril próximo ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina.

Los que deseen tomar parte en este servicio presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo inserto al final del presente, extendidas en papel sellado de la clase undécima (no admitiéndose las que lo fueran en papel común con el sello ó póliza adherido a él) y bajo sobre cerrado. Al mismo tiempo que la proposición entregarán además su cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias bien en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley, y a disposición del Ordenador de Marina del Apostadero de Cádiz, la cantidad de *trece mil pesetas* en concepto de depósito.

Además, los que estimen necesario inspeccionar el buque objeto de esta venta, podrán solicitarlo del General Gerente de este Arsenal, por cuya autoridad les será concedido el competente permiso.

Arsenal de la Carraca 22 de Marzo de 1913.—El Secretario interino, Manuel Fefera Ferar.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... calle de..... número..... (para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de..... de tal fecha por el que se llama a concurso público para la venta del Cañonero «Marqués de la Ensenada», que se encuentra fondeado en los caños del Arsenal de la Carraca se compromete a adquirir dicho buque con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en los pliegos, y por el precio de tantas pesetas. Fecha y firma. (Todo en letra).

Quinta sección

Número 672.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Por la presente se anuncia primera subasta de 2.000 pinos del monte Sierra de Salinas, propiedad del Estado y del término de Yecla, para el 25 de Abril próximo a las once del mismo, y por la cantidad de 5.000 pesetas; cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de dicha ciudad, ante el Alcalde de la misma con asistencia del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil, el guarda mayor de la Junta Central de Colonización y un Notario de la localidad, a quien sustituirá si no lo hubiere, el Secretario del Ayuntamiento de dicha población, ajustándose la subasta y su aprovechamiento a las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial*, núm. 194, del año 1912 y a lo que dispone el Real decreto de 14 de Agosto de 1900, concediéndose un

plazo de cuatro meses para la corta, labra, extracción de los maderos y carboneo, ampliable en los días que se demore el hacer el conteo en blanco después que pasen diez días desde que el rematante pida se haga dicha operación, debiéndose hacer el señalamiento de carboneras por el funcionario que haga la entrega del aprovechamiento, y obligarse al rematante a designar si tuviere necesidad de algún camino cuya construcción será de su cuenta, para la saca de maderas, a fin de marcar y tacar a la vez los pinos que ocupe y tenga precisión de cortar, los que utilizará dicho rematante previo pago y autorización para ello.

Los 2.000 pinos que se subastan están señalados con el marco 53 de la Región en dos sitios, uno a raíz de tierra y otro a la altura de un metro, y están situados en dicho monte Sierra de Salinas, al Oeste de la senda de los matacanes, y de la superficie donde en el pasado año forestal se practicó la corta de 1.000 pinos.

Si la primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes ó sea el 5 de Mayo próximo, a la misma hora, por igual cantidad, en el mismo local, ante las mismas entidades y con sujeción a las mismas condiciones y formalidades que la anterior.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 17 de Marzo de 1913.—
P. S., José M. Sevilla.

Número 673.

Provincia de Murcia.—Zona de Caravaca.—Pueblo de Cehegin.

En los expedientes generales instruidos contra todos los contribuyentes de esta localidad que dejaron de satisfacer sus cuotas de rústica y urbana en los períodos de cobranza voluntaria del primer trimestre del año 1900, primero de 1903 y primero y tercero de 1904, se dictó en las fechas indicadas a cada uno de los deudores que se relacionarán, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y estando comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los relacionados a continuación, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda, para que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», como dispone el párrafo 4.º del art. 142 de la citada Instrucción, a fin de que las notificaciones a ellos dirigidas surtan los efectos reglamentarios, toda vez, que el deudor primeramente relacionado es de nacionalidad extranjera y de paradero desconocido, los siguientes:

Pesetas.

Urbana.

Número 2.871.—Primer trimestre de 1900.—Providencia fecha 1.º de Mayo de 1900, contra el deudor D. Agustín Bacqué Rossetin. 4 69

Rústica.

Número 168.—Primer trimestre de 1903.—Providencia fecha 26 de Marzo de 1903, contra la deudora D.ª Encarnación Chico de Guzmán. 19 71

Urbana.

Número 2.946.—Primer trimestre de 1904.—Providencia fecha 24 de Marzo de 1904, contra la deudora D.ª Encarnación Chico de Guzmán. 5 70

Número 2.949.—La misma. 17 12

Rústica.

Número 169.—Tercer trimestre de 1904.—Providencia fecha 21 de Septiembre de 1904, contra la deudora D.ª Concepción Chico de Guzmán. 15 93

Cehegin 28 de Octubre de 1913.—
El Agente Recaudador, Juan A. Delgado.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Antonio Meseguer, 26'40 pesetas.

Andrés Alcán, 5'44.
Antonio Domingo, 2'96.
Andrés Salazar, 5'03.
Antonio Franco, 2'37.
Bartolomé Ruiz, 12'12.
Cristóbal Illán, 2'37.
Juan Pérez, 1'78.
José Baeza, 1'77.
Joaquín Baeza, 4'73.
Joaquín Lozano, 1'77.
José González, 11'54.
Juan Céspedes, 2'07.
José Ruiz, 3'25.
Juan Sánchez, 2'66.
Miguel Martínez, 3'55.
Santiago Paredes, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 2 474.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Antonio Pina, 1'77 pesetas.
Antonio Martínez, 1'77.
Antonio Cerezo Giménez, 3'67.
Antonio García Buendía, 3'55.
Antonio Pérez Almagro, 7'81.
Antonio Rubio, 1'77.
Antonio Vidal García, 5'62
Blas Ródenas Mora, 1'90.
Diego Marín Arróniz, 1'66.
Francisco Martínez Alcaraz, 10'12
Francisco García Romero, 5'97.
Francisco Leal, 4'20.
Francisco Pretel, 3'91.

Francisco Cerezo José, 3'59.
Francisco Hernández González, 3'67.

Francisco M. Alcaraz Ruiz, 1'77.
Francisco Ródenas Peñalver, 5'33
Francisco Pérez Gálvez, 3'84.
Ginés Lucas Pardo, 6'63.
Gregorio Martínez Sánchez, 6'26.
Ginés Lucas García, 2'96.
José Martínez Alficea, 5'79.
Joaquín Parra Pellicer, 1'95.
José Antonio Jover Mateo, 7'99.
Juan Soto Martínez, 3'61.
Juan Martínez Lechuga, 6'03.
José Martínez González, 3'91.
Juan Ortiz Martínez, 2'90.
Juan González Cerezo, 5'03.
José Rabadán Salvador, 3'55.
José Mateo Martínez, 1'96.
Josefa Pardo Pina, 4'03.
José Martínez Gambín, 1'66.
José Antonio Sánchez Vivancos, 3'08.
Maria Lucas Morales, 4'50.
Miguel Illán Ruipérez, 5'44.
Mariano Lucas García, 10'06.
Pedro Hernández Murcia, 5'50.
Pedro Antonio Hernández Pascual, 2'96.
Rita Campos, 7'04.
Salvador Cerezo Giménez, 5'09.
Teresa Mateos, 3'44.

CHURRA

Antonio Martínez García, 3'25 pesetas.
Antonio Valero García, 8'58.
Antonio Sánchez Abellán, 8'87.
Antonio Pardo Rex, 10'66.
Antonio Bernal Molinero, 2'19.
Antonio Muñoz López, 16'92.
Antonio Caravaca Martínez, 4'20.
Antonio Martínez Ros, 8'87.
Antonio Sabater Romero, 3'84.
Antonio Alarcón Rubio, 1'95.
Andrés García Romero, 10.
Antonio Huertas Molina, 3'84.
Antonio Martínez Sánchez, 4'44.
Blas Sánchez Sabater, 1'83.
Blas Muñoz Martínez, 2'37.
Bartolomé Gil Caravaca, 4'14.
Blas Pérez Valero, 2'19.
Concepción Ortega, 1'77.
Cayetano Valverde Sabater, 11'83.
Cristóbal López Valverde, 2'19.
Dolores Molina Pellicer, 4'73.
Encarnación Sabater Armero, 2'37
Encarnación Martínez, 4'62.
Francisco Peñalver Buendía, 5'92.
Francisco Muñoz Muñoz, 5'58.
Francisco Alarcón, 7'10.
Francisco Muñoz García, 14'43.
Fernando Muñoz Muñoz, 16'33.
Francisco Alarcón, 7'10.
Francisco Muñoz García, 8'58.
Fernando Muñoz Muñoz, 16'33.
Francisco Muñoz, 3'85.
Francisco Lorca Munuera, 2'37.
Francisco Carreño Aragón, 3'55.
Francisco Sánchez, 2'14.
Francisco Capel Alcántara, 5'03.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 648.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SANTOMERA

Ambrosio Andúgar Laborda, 13'25 pesetas.

Agustín Egea, 5'62.

Antonio Andújar Soto, 2'07.

Cornelio Martínez Martínez, 4'20.

Diego Fenor, 2'07.

Dolores Alcaraz, 4'20.

Francisco Verdú Franco, 7'40.

Francisco Campillo Espín, 7'28.

Francisco Andúgar Campillo, 3'91.

Ildefonso Hernández Pérez, 1'77.

Irene Fernández Sánchez, 26'38.

José García González, 2'66.

Josefa González Alcaraz, 6'86.

José Alcaraz Gil, 14'19.

José López, 2'13.

José López Campillo, 3'67.

José Hernández Gimeno, 1'78.

José Soto, 2'37.

Juan Serna, 13'01.

Juan González Hernández, 2'96.

José Ortega Molina, 1'78.

Juan Ballesteros, 3'61.

Juan Lorca, 8'28.

Juan Campillo Martínez, 5'29.

Juan Riquelme Sánchez, 3'43.

Joaquín López Muñoz, 3'37.

Manuel Muñoz López, 4'79.

María Belmonte, 1'78.

Manuel Sánchez Zapata, 7'75.

Manuel Campos García, 18'04.

Pedro Sánchez Antolínez, 4'73.

Tiburcio Salinas, 3'68.

Teresa Hernández, 1'54.

Teresa González Córdova, 2'07.

Viuda de Diego Micoll, 14'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Febrero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Gil García, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Archena 22 de Marzo de 1913.—José Gil.

Número 698.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

La rectificación estadística del amillaramiento de la riqueza territorial y de edificios y solares, base para los apéndices respectivos de 1914, tendrá lugar desde el 1.º al 30 de Abril inmediato, desde las diez a las trece, descontando los Domingos y días feriados.

Se advierte que no se hará ningún traslado ni movimiento si no se acredita documentalente, recomendando se tengan presente las disposiciones dictadas sobre estos particulares.

Chegin 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Béjar.

Número 697.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

En la Administración municipal de esta villa, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el reparto de consumos del extrarradio, con el fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Chegin 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Béjar.

Número 716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Terminada por la Junta municipal la confección del repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el corriente año 1913, queda de manifiesto al público, para su examen en la oficina Secretarial del Municipio, durante ocho días, que empezarán á contarse desde el inmediato al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndose que al día siguiente de expirar el plazo de los ocho días señalados (excluyendo los inhábiles y aquél, si fuese festivo) se celebrará á las diez en Junta general constituida en el Salón Consistorial, el juicio de agravios para oír y resolver las reclamaciones presentadas ó que se hicieren en el acto; no admitiéndose las que se intenten formular después.

Alhama 20 de Marzo de 1913.—Miguel Martínez.

Octava sección

Número 717.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de requerimiento.

En méritos del juicio ejecutivo que

pende en este Juzgado, Secretaria de mi cargo, instado por el Procurador Don José Moncada Calderón, en nombre de Don Pedro González Asensio, contra Don Antonio Espin Portero y Don Mariano Varloud Gonzalez, con fecha veinte del actual se dictó auto, cuya parte dispositiva entre otros particulares contiene el siguiente. — «Despáchese mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de Don Mariano Varloud González y Don Antonio Espin Portero, por las cantidades de veinte mil pesetas de principal por setecientos seis pesetas ochenta céntimos de intereses vencidos según lo convenido en la escritura de autos, mil pesetas más de intereses que puedan vencer hasta el pago de la obligación principal á razón del seis por ciento anual estipulado y costas causadas y que se causen, fijándose al efecto en la cantidad convenida de diez mil pesetas.»

Y para que sirva de requerimiento en forma al ejecutado Don Mariano Varloud González, que se encuentra en ignorado paradero, á fin de que en el plazo de cinco días fijado al efecto pueda verificar el pago de referencia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, previniéndose al citado deudor que de no abonar las mencionadas sumas en el aludido plazo se procederá al embargo de sus bienes y firmo en Cartagena á trece de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 695.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Fuentes Sebastián, cuyo segundo apellido se ignora, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por tentativa de robo, causa número 38, de 1913, comparecá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle inquisitiva y constituirse en prisión.

La Unión veintinueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 675.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Aguilera Martínez Rosa, hija de Francisco y Josefa, natural de Alcolea (Almería), de estado soltera, profesión su sexo, de veintitrés años, vecina que fué de esta ciudad, en Santa Lucía, Cuevas del Huerto de Galín, domiciliado últimamente en el indicado, procesada por lesiones, comparecerá en término de quince días ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia, para constituirse en prisión decretada en dicha causa, número 113, de 1912.

Cartagena quince de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA

Procedentes de la testamentaria de D.ª Magdalena Marquez Fuentes, se sacan á pública subasta va-

rias fincas situadas en Alquerías (Murcia).

La subasta tendrá lugar el día 4 de Abril á las 11 en la Notaria de D. José Domínguez, en donde podrán verse los títulos y las condiciones de la subasta.

SOCIEDAD MINERA «LA ISABELA»

Requírese por tercera y última vez para que abonen sus descubiertos á los socios siguientes:

D. Mariano Márquez Cerveto, 70 pesetas; D. Federico Sánchez Victoria, 20; D.ª Antonia y D.ª Josefa Ferrer García, 10, y D. Mariano López Cayuela, 30.

Murcia 27 de Marzo de 1913.—El Presidente, José García Villalba.—El Secretario-Contador, Francisco Piqueras.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellen, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 15 MARZO DE 1913

Saldo anterior. Ptas. 15.070.219'37

Imposiciones durante la semana. 437.016'46

Suma. 15.507.235'83

Reintegros. 445.934'41

Saldo. 15.061.301'42

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.